

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORÍA - FONDO DE APOYO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS
ZONAS INTERCONECTADAS -FAZNI**

**DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DICIEMBRE -2019**

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE DE 2019

OCI-INFORME-102-2019
TRD 15.73. Aud Seg Fondo
FAZNI



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. CLIENTE	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	3
5. CRITERIOS DE EVALUACION	3
6. METODOLOGIA.....	5
6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO.....	5
6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL	6
6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN.....	7
6.4 VALIDACIÓN.....	7
7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	7
7.1 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	7
7.1.1 COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LAS FAZNI - CAFAZNI	12
7.1.2 FUNCIONES DEL CAFAZNI	12
7.1.3 CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE APOYO TÉCNICO.....	13
7.2 SUPERVISIÓN DE CONVENIOS/CONTRATOS.....	17
7.2.1 DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES	17
7.2.2 INFORMES DE SEGUIMIENTO DEL SUPERVISOR.....	30
7.2.3 LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS/CONTRATOS.....	35
8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS.....	36
9 FIRMAS	37



AUDITORIA FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI

1. OBJETIVO

Auditar la administración de los convenios/contratos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI, con base en la normatividad legal establecida.

2. ALCANCE

La auditoría con corte al 30 de noviembre de 2019, cubrió los siguientes temas:

- Transparencia y acceso a la información
- Comité de administración del FAZNI - CAFAZNI
- Supervisión de los convenios/contratos
- Documentación de los convenios/contratos
- Liquidación de los convenios/contratos.

3. CLIENTE

Los clientes de la evaluación son el Despacho del Ministro de Minas y Energía, el Despacho del Viceministro de Energía, la Secretaría General, la Dirección de Energía Eléctrica y el Grupo de Gestión Contractual Miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisó la evaluación, Tarcila Isabel Martínez Herazo, Profesional Especializado y Iván Andrés Cadena Ramos, Contratista quienes la ejecutaron.

5. CRITERIOS DE EVALUACION

Las normas que se utilizaron como parámetros para hacer la evaluación fueron las siguientes:

- ✓ Constitución Política de Colombia. Artículo 74.



- ✓ Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- ✓ Artículos 81, 82 y 83 de la Ley 633 de 2000. “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”.
- ✓ Ley 1955 de 2019, Artículo 287 y 288.
- ✓ Ley 855 de 2003. “Por la cual se definen las Zonas No Interconectadas”.
- ✓ Ley 1099 de 2006. “Por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- ✓ Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.
- ✓ Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho al acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ Artículo 40 de la Ley 1715 de 2014. “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”.
- ✓ Decreto 1124 de 2008. “Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No interconectadas - FAZNI”.
- ✓ Decreto 066 de 2008. “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y se dictan otras disposiciones”. Derogado por el Decreto Nacional 2474 de 2008.
- ✓ Decreto Nacional 2474 de 2008. “Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones”. Derogado por el Decreto Nacional 734 de 2012.
- ✓ Decreto Nacional 734 de 2012. “Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”. Derogado por el Decreto Nacional 1510 de 2013.
- ✓ Decreto Nacional 019 de 2012. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- ✓ Decreto 381 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.



- ✓ Decreto 1082 de 2015. *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”*.
- ✓ Decreto 943 de 2014. *“Por el cual se actualiza el Modelo estándar de Control Interno (MECI)”*.
- ✓ Decreto 103 de 2015. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*.
- ✓ Circular Externa N°1 del 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Directiva N°007 del 13 de junio de 2011. Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Circular 4 013 de 2015. *“Publicación de información, documentación y ejecución contractual”*.
- ✓ Resolución 4 1208 del 14 de diciembre del 2016 *“Por el cual se establecen parámetros para la Asignación de Recurso del Fondo de apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas”*
- ✓ Resolución 4 1194 del 30 de octubre de 2015. *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía”*.
- ✓ Procedimiento de Administración de Convenios/Contratos Financiados con Recursos de los Fondos de Apoyo del Sector Eléctrico (FAER, PRONE y FAZNI), código EP-P-20.
- ✓ Contratos suscritos entre los Operadores de Red y el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Programa Anual de Auditorías de Gestión Independiente 2019.

6. METODOLOGIA



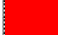
La evaluación se hizo mediante mesas de trabajo, solicitud de información, verificación documental, consultas a las bases de datos y validación de la información publicada en la Página WEB del Ministerio y el SECOP.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:



Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.



Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados¹, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

6.4 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, surtió el proceso de validación mediante correo electrónico del día 23 de diciembre de 2019, remitido por la Dirección de Energía Eléctrica. Durante la auditoría no se presentó ninguna contingencia

7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

7.1 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ley 1712 de 2014.

¹ Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un resultado determinado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.



Literal e), Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. *“Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas (...)”.*

Artículo 10. Publicidad de la contratación *“En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.*

Riesgo Identificado: Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Riesgo Identificado: Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía.

Control Identificado: Publicar la información contractual de conformidad con la normatividad vigente.

La Oficina de Control Interno con el fin de evaluar la administración de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, seleccionó las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

Verificación OCI: Consultada la página Web del Ministerio², Sección Contratación, Contratación en Curso e Históricas de Contratación, se evidencia que los convenios eléctricos celebrados a partir del 2016, 2017, 2018, y 2019, se encuentran listados en el link Histórico de Contratación en los meses en los

² Consultada el 15 de octubre de 2019, link Contratación, Contratación en Curso e Históricas de Contratación.



cuales fueron firmados. No obstante, dichos convenios no tienen un vínculo al SECOP al cual pueda accederse directamente a la información del respectivo proceso contractual, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Observación: Los convenios eléctricos suscritos por la entidad con los Operadores de Red, financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, después de la entrada en vigencia de la Ley 1712 de 2014, es decir, 6 de septiembre de 2014, se encuentran listados en el link Históricos de Contratación de la página Web del MME. Sin embargo, dichos convenios no cuentan con el vínculo al SECOP al cual pueda accederse directamente a la información del respectivo proceso contractual, por lo que no se evidencia el cumplimiento en su momento de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.

No obstante lo anterior, los convenios eléctricos suscritos por la entidad con los Operadores de Red, financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, celebrados en la vigencia 2016 se encuentran listados en el link Contratación en Curso de la página del MME y cada uno tiene el vínculo al SECOP al cual puede accederse directamente a la información del respectivo proceso contractual, evidenciando el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

Verificación OCI: Se verificó la publicación en el SECOP³ de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación de los convenios eléctricos financiados con recursos del Fondo FAZNI, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y los Operadores de Red, evidenciando la publicación de la información. Ver Anexo 1.

Observación: Se observa que los convenios eléctricos financiados con recursos del fondo FAZNI, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y el Operador de Red, a partir del primero de junio de 2012, se encuentran publicados en el SECOP. Sin embargo, no se evidenció la publicación de toda la información contractual⁴, Documentos del Proceso y actos administrativos del Proceso de Contratación⁵. Lo anterior, por cuanto se verificó que no están publicados documentos tales como las Actas de Comité, Acuerdos de Comité mediante los cuales se autoriza la asignación de recursos, Resoluciones suscritas por el Ordenador del Gasto, CPD, Estudios Previos, Documentos del Contratista y

³ Página consultada el 3 de dic de 2019 y Matriz Fuente GGC y DEE

⁴ Artículo 7, Decreto 103 de 2015.

⁵ De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1.



Acto Administrativo de Justificación, entre otros, de los convenios eléctricos del FAZNI, publicados en el SECOP.

Igualmente, no se evidenció la publicación de “*aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato*”, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.

Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de “*Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente*” y “*Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía*”, no se materializaron en las vigencias 2016 a 2019, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

Validación del Grupo de Gestión Contractual: “Al respecto cabe aclarar que la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, no señalaba en ninguno de sus apartes la obligatoriedad para las entidades la publicación de la ejecución contractual de las mismas, es con la entrada en vigencia del Decreto 103 de 20 de enero de 2015 que se señala en los artículos 7 y siguientes, la obligatoriedad de publicar toda la información de su gestión contractual.

Con fundamento en lo anterior el Grupo de Gestión Contractual está realizando la publicación de toda la información contractual de los contratos suscritos en la presente vigencia evidenciando así que la información contractual si se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente.

Adicional a lo anterior el grupo de gestión contractual ha dado estricto cumplimiento a lo señalado en la Ley 1712 de 2014 toda vez que la información se encuentra disponible para consulta de los ciudadanos, dando cumplimiento a lo normado así *Artículo 7º. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos*”.

Comentario OCI: De acuerdo al criterio normativo expuesto al inicio de este capítulo, es concluyente que el principio de publicación y transparencia viene de la Constitución Política y de la Ley 1437 de 2011.



A partir del 2008 mediante el Decreto 066 de 2008, derogado por el Decreto Nacional 2474 de 2008, derogado por el Decreto Nacional 734 de 2012, derogado por el Decreto Nacional 1510 de 2013, la ley “*obliga a garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva*”.

Igualmente, desde el 2013 mediante el Decreto Nacional 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP*”.

Entendiéndose por Documentos del Proceso y Proceso de Contratación: “*Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*”

Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Adicional a lo anterior, la Circular Externa N°1 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, obliga a las entidades del Estado a “*publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –*”.

De otra parte, la Procuraduría General de la Nación, el 13 de junio de 2011, mediante la Directiva N°007, advierte sobre la “*obligación constitucional y legal de dar publicidad a los procesos contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008*”



De conformidad con lo expuesto, la obligatoriedad de cumplimiento a la publicación de las actividades y procedimientos del proceso de contratación, data desde el 2008 cuando se expide el primer Decreto Reglamentario de la Ley 1150 de 2007.

7.1.1 COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LAS FAZNI - CAFAZNI

La Oficina de Control Interno con el fin de evaluar la administración de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI, seleccionó las vigencias 2016,2017,2018 y 2019.

7.1.2 FUNCIONES DEL CAFAZNI

Criterio normativo: Comité de Administración. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI-, tendrá un Comité de Administración (CAFAZNI), que estará integrado de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015, que establece que el CAFAZNI estará integrado por el Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá, o su delegado; por el Viceministro de Energía, o su delegado; y por el Director de UPME, o su delegado. De acuerdo con el mismo artículo, en caso de delegación por parte del Ministro, el Comité será presidido por el Viceministro.

El Comité de Administración aprobará, objetará e impartirá instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos que le hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas –FAZNI–”.

Riesgo Identificado: Que las decisiones tomadas en el CAFAZNI, en cumplimiento de la función establecidas en el Decreto 1073 de 2015, no sean aprobadas por sus integrantes o delegados.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: Se revisaron las actas CAFAZNI de los años 2016 al 2019, evidenciando que durante estas cuatro vigencias se hicieron siete (7) comités



para la aprobación de recursos, los cuales están documentados en las actas N° 65, 66, del año 2016, 67, 68 del año 2017 y 69, 70 y 71 de 2019.

Igualmente, se evidenció que las actas N° 65, 66, del año 2016, / 67, 68 del año 2017 y 69, 70 y 71 de 2019, están debidamente firmadas por el Sr. Ministro como Presidente del Comité y el Secretario Ad-hoc de la fecha.

Así mismo, el acta N°70 de 2019 está firmada por el Viceministro de Energía y delegado por la Ministra de Minas y Energía, quien también actúa como Ministro de Minas y Energía, mediante Decreto 1649 del 10 de septiembre de 2019, en dicha acta el Subdirector del IPSE, presenta 6 proyectos por un valor de \$ 83.982.380.277 de los cuales beneficiaran a 4.296 nuevos usuarios del servicio de energía.

Observación: Se observa que el CAFAZNI está cumpliendo la función establecida en el Decreto 1073 de 2015, toda vez que mediante reuniones periódicas durante las vigencias 2016 y 2019, aprobó los recursos sobre los planes, programas y/o proyectos que le han sido presentados para financiación con recursos del FAZNI.

Así mismo, se observa que a las sesiones del CAFAZNI han asistido los integrantes facultados en el Decreto 1073 de 2015, es decir, Ministro, Viceministro de Energía y Director de al UPME.

De acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica vía correo electrónico del 5 de diciembre de 2019, Durante la vigencia 2018 no se realizó comités para asignación de recursos de los proyectos CAFAZNI, debido a que los recursos de la vigencia 2018 se comprometieron mediante el mecanismo de vigencias futuras en la vigencia 2017.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“Que las decisiones tomadas en el CAFAZNI, en cumplimiento de la función establecida en el Decreto 1073 de 2015, no sean aprobadas por sus integrantes o delegados”*, no se materializó en las vigencias 2016 y 2019, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

7.1.3 CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE APOYO TÉCNICO



Criterio Normativo: El artículo 2.2.3.3.2.2.1, Apoyo Técnico, del Decreto Decreto 1073 de 2015 señala: “El Ministerio de Minas y Energía conformará un grupo de apoyo técnico, que adelantará las siguientes funciones:

1. Proveer la Secretaría Técnica del CAFAZNI, quien organizará los documentos que se presenten al Comité, convocará las reuniones programadas por el Presidente del Comité, actualizará el registro de proyectos a ser financiados con recursos del FAZNI, elaborará las memorias de las reuniones del Comité y mantendrá los informes de gestión de las entidades ejecutoras de los proyectos aprobados.
2. Informar a sus miembros sobre los conceptos emitidos por parte del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE como resultado del estudio de viabilidad técnica y financiera realizados a cada proyecto.
3. Llevar a cabo el seguimiento a las actividades de los proyectos correspondientes aprobados para la ejecución con recursos del FAZNI. Este seguimiento no reemplaza la interventoría, que podrá ser ejercida de manera directa por el IPSE o, bajo su supervisión y coordinación, por intermedio de terceros”.

Resolución 4-1208 del 14 diciembre de 2016. “Por la cual se establecen parámetro para la designación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas-FAZNI”.

En el Artículo 6: Grupo de Apoyo Técnico. “El Grupo de Apoyo técnico a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015, estará integrado por funcionarios y/o contratistas del Ministerio de Minas y Energía y deberá entre otras funciones presentar al CAFAZI un orden de prioridad de los proyectos, Programas o Planes presentados de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Resolución”.

Riesgo Identificado: Que el Ministerio de Minas y Energía no haya conformado el Grupo de Apoyo Técnico del CAFAZNI.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Riesgo Identificado: Que el Grupo de Apoyo Técnico no haya designado la Secretaría Técnica del CAFAZNI.



Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica⁶: Suministrar el documento mediante el cual se conformó el Grupo de Apoyo Técnico del CAFAZNI, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015. Por la cual se organizan unos Grupos Internos de Trabajo al Interior del Ministerio de Minas y Energía.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante correo electrónico del día 12 de diciembre de 2019, nos envía la Resolución 4-0059 del 26 de enero de 2018, “*Por el cual se organiza el Grupo Interno de Trabajo al Interior del Ministerio de Minas y Energía.*”

En el Artículo 3. Resolución 4-0059 del 26 de enero de 2018, “Organizar los siguientes Grupo Interno de Trabajo en la Dirección de Energía Eléctrica, así: Grupo de Inversión, Grupo de Subsidio y Grupo de Supervisión.

Funciones Grupo de Supervisión:

1. Apoyar al Director de Energía Eléctrica, en toda la gestión técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social gen pada en el desarrollo de las actividades de supervisión de los contratos y/o convenios.
2. Realizar una revisión permanente del estado de avance y cumplimiento de las obligaciones de los contratos y/o convenios a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica para garantizar una oportuna y eficiente inversión de los recursos.
3. Revisar y rendir concepto sobre todos los informes presentados por los operadores de red o contratistas de los Fondos Eléctricos y responder a las solicitudes presentadas.
4. Realizar una revisión permanente del estado de avance y cumplimiento de las obligaciones de los contratos de las Áreas de Servicio Exclusivo -ASE -.
5. Elaborar y entregar de forma periódica los informes de apoyo a la supervisión de cada uno de los contratos y/o convenios a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, de forma que se garantice una eficiente y oportuna supervisión.

⁶ Mediante correo electrónico –Dic- 11-2019



6. Informar de manera oportuna sobre los riesgos y/o situaciones que amenacen la debida ejecución de los contratos y/o convenios asignados.
7. Revisar y tramitar las solicitudes de desembolso presentados por los contratistas de los convenios y/o contratos asignados y requerir los reintegros de rendimientos y recursos excedentes.
8. Rendir concepto técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social de los contratos y/o convenios a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, encaminados a dar soporte a las modificaciones o actuaciones contractuales.
9. Requerir la documentación y proyectar las actas de terminación y balance financiero, liquidación o verificación de los convenios y/o contratos correspondientes a los Fondos de Inversión Eléctricos en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera, para aprobación por la Secretaria General.
10. Ingresar y mantener actualizados los sistemas de información del Ministerio y de otros estamentos del Gobierno Nacional.
11. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del Grupo.

Verificación OCI: De acuerdo con la resolución suministrada por la Dirección de Energía respecto del Grupo de Apoyo Técnico indicado en el Artículo 2.2.3.3.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015., éste ha sido conformado de acuerdo a En el Artículo 3. Resolución 4-0059 del 26 de enero de 2018, “Organizar los siguientes Grupo Interno de Trabajo en la Dirección de Energía Eléctrica, así: Grupo de Inversión, Grupo de Subsidio y Grupo de Supervisión por tanto se evidencia la designación de la Secretaría Técnica del CAFAZNI por parte de dicho grupo de apoyo.

Observación: El Ministerio de Minas y Energía ha cumplido con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015., toda vez que el Grupo de Apoyo Técnico del CAFAZNI ha sido conformado a la fecha de corte del presente informe.

Igualmente, se evidencia la designación de la Secretaría Técnica por parte del Grupo de Apoyo Técnico.



Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de “Que el MME no haya conformado el Grupo de Apoyo Técnico del CAFAZNI” y “Que el Grupo de Apoyo Técnico no haya designado la Secretaría Técnica del CAFAZNI”, no se materializaron ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**

7.2 SUPERVISIÓN DE CONVENIOS/CONTRATOS

7.2.1 Designación de Supervisores

Criterio normativo: El Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía⁷, en el numeral 4.4.1. Asignación de la Supervisión o Interventoría de un Contrato, define que “Para efectos de adelantar la verificación de las obligaciones pactadas la entidad, por conducto del correspondiente ordenador del gasto, deberá designar el Supervisor o Interventor”

La cláusula “Obligaciones del Ministerio” de los convenios eléctricos frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, establece: “Supervisar por medio del Director de Energía Eléctrica, o por quien éste designe por escrito, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el Operador de Red ha asumido en desarrollo del objeto de este contrato”.

Riesgo Identificado: Que no se designe por escrito el supervisor de cada convenio celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Operador de Red.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Contratos y/o convenios FAZNI

Solicitud-OCI: mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2019, se solicitó al Grupo de Gestión Contractual, carpeta física de los proyectos y/o convenios⁸: del Fondo FAZNI años 2016, 2017, 2018 Y 2019, para llevar la respectiva revisión del estado de los mismos supervisión de los convenios.

- GGC-392 del 2016. GENSA- ENERGETICA S.A.

⁷ Adoptado mediante la Resolución 9 0810 del 30 de julio de 2014.

⁸ Mediante radicado 2015057306 del 24 de agosto de 2015.



Grupo De Gestión Contractual, remitió a la Oficina de Control Interno las carpetas físicas el día 5 de diciembre de 2019, de cuerudo a lo solicitado para su respectiva revisión.

Verificación OCI: La OCI verificó los soportes físicos suministrados Grupo De Gestión Contractual, evidenciando que la supervisión del convenio GGC-292 de 2016,

De acuerdo al Informe Final Auditoría de cumplimiento CGR- NO. 5- 2019 y revisada el Acta CAFAZNI No 66 del 15 de diciembre de 2016, se aprobaron los recursos para el proyecto de gestión eficiente de la red del municipio de Mitú e implementación de mecanismos para la gestión de la demanda de energía eléctrica de los usuarios del municipio de Mitú.

El Ministerio de Minas y Energía suscribió el contrato FAZNI GGC 392- 2016, con el operador GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P., por valor de \$2.730.867.335, con cargo a los Recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas- FAZNI.

El contrato interadministrativo FAZNI GGC 392 fue suscrito el 28 de diciembre de 2016, e inicio según acta el 30 de diciembre de 2016 con un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2017, sin embargo, dicho plazo fue modificado en varias oportunidades, así:

CONTRATO FAZNI GGC 392-2016			
Documento	Fecha Suscripción	Plazo o vigencia	Observaciones
Contrato	20-12-2016	31-12-2017	
Acta Inicio	30-12-2016	31-12-2017	
Suspensión # 1	14-12-2017	28-02-2018	Debido a la orden del juez segundo promiscuo municipal de Mitú de aceptar la medida provisional y suspender la ejecución del mismo, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia, dentro del proceso de tutela con radicado W 97001-4089-002-2017-00023-00Restaban 17 días para cumplir el plazo inicial.
Acta Reinicio	01-03-2018		



Otrosí# 1	16-03-2018	17-05-2018	Amplía el plazo inicial del contrato hasta el 17 de mayo de 2018, para realizar la parte concerniente a la gestión eficiente de la red, se decide <i>suspender la actividad W 13 denominada "Medición_QreQa_qada"</i> .
Suspensión # 2	16-05-2018	30-06-2018	Debido a que aún no existe un fallo de la impugnación realizada al fallo de tutela, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. Pendiente por cumplir 1 día para cumplir el plazo pactado en Otrosí# 1 de 16-03-2018.
Suspensión # 3	28-06-2018	31-08-2018	Debido a que mediante auto emanado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio sala civil- familia, se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del 29 de enero de 2018 por el juzgado promiscuo del circuito de Mitú Vaupés, para que se integren debidamente los extremos procesales
Suspensión # 4	30-08-2018	30-10-2018	Debido al trámite de impugnación del fallo de primera instancia
Suspensión # 5	29-10-2018	15-12-2018	Con el fin de explorar nuevas alternativas para concluir adecuadamente el contrato
Fuente: Elaborado por equipo auditor, con base en la información reportada por el MME			
Fuente: Contraloría General de la República.			

De acuerdo con la revisión realizada, mediante el Acta de Suspección no 5 al Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No 392 de 2016, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía Gestión Energética S.A. E.S.P.-GENSA –S-A-E.S.P; se observa que las 5 suspensiones del contrato. Así.

1. La primera suspensión de la ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2018, en atención al orden judicial Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Mitú, en la que se ordena suspender la ejecución del convenio y contrato para la gestión eficiente de la red del municipio de Mitú.
2. La segunda suspensión de la ejecución del contrato hasta el **30 de junio de 2018**, lo anterior por cuanto GENSA S.A. E.S.P. acudió al uso del recurso de impugnación en contra del fallo de primera instancia y a la fecha no ha habido pronunciamiento del tribunal de segunda instancia.
3. La tercera suspensión de la ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2018, en atención a la nulidad de todo lo actuado a partir del 29 de enero de 2018, mediante auto proferido por el



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Sala Civil-Familia.

4. La cuarta suspensión de la ejecución del contrato hasta el 30 de octubre de 2018, por cuanto se estaba a la espera del fallo de impugnación interpuesto por GENSA S.A. E.S.P. a la decisión de del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú.
5. La quinta suspensión de la ejecución del contrato hasta el 30 de octubre de 2018, por cuanto se estaba a la espera del fallo de impugnación interpuesto por GENSA S.A. E.S.P. a la decisión de del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú.

Observación: Según lo observado en la cláusula vigésima- Liquidación del Contrato, el término para la liquidación del mismo son nueve (9) meses; en el Acta de suspensión No. 5 del otrosí No. 1 tiene como fecha final de la suspensión el día 15 de diciembre de 2018, Luego de dicha suspensión no se han presentado actuaciones dentro del contrato.

GENSA S.A. E.S.P. mediante oficio Rad: 2018076513 del 08 de octubre de 2018 solicita .al Ministerio de Minas y Energía, para efectos de que se acepte la terminación anticipada y de mutuo acuerdo, conforme a lo manifestado a continuación:

"(..)

22.GENSA es notificada e/17 de septiembre de 2018 del fallo de tutela de segunda instancia proferido el 12 de septiembre de 2018, relacionada con la instalación de medidores prepago "(..)

22.GENSA es notificada e/17 de septiembre de 2018 del fallo de tutela de segunda instancia proferido el 12 de septiembre de 2018, relacionada con la instalación de medidores prepago Mitú, que tuvo como origen la celebración entre GENSA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 392 DE 2016 del fallo que se remite se destaca lo siguiente.

- a. Se dispone que en efecto se haga el trámite de consulta previa.
- b. Adiciona la sentencia de primera instancia disponiendo que el trámite de la consulta previa no debe exceder el término de seis meses contados a partir del inicio del proceso de consulta.
- c. Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida de tal suerte que es válido interpretar que las actividades relacionadas con la instalación de /os medidores quedan suspendidas hasta tanto no se surta el trámite.



d. No se pronuncia sobre la vinculación del Ministerio de Minas y Energía al asunto, solicitada

por GENSA en la impugnación del fallo de primera instancia.

e. De la lectura de la parte considerativa de la sentencia, página 12 se desprende que el tallador, considera que el encargado directo de la ejecución del proyecto de los medidores es GENSA, requiriendo en consecuencia el trámite de la consulta previa y de la participación activa de GENSA en el mencionado trámite.

Verificada la carpeta física contrato interadministrativo No. 392 de 2016, se evidencia que el Acta Cafazni No 66 del 15 de diciembre de 2016 no se encuentra incluida en la misma, igualmente no registra el Acta de cierre del contrato 392 de 2016. Revisada la matriz remitida por la Dirección de Energía eléctrica, no hay una relación entre el % de ejecución y el estado del contrato, con respecto a las carpetas físicas revisada por la OCI.

Estado del contrato en liquidación “Contrato en proceso de liquidación, termino para liquidación vencido por temas legales ya conocidos con Gensa, estamos bajo el término legal para la liquidación, pero el contrato se encuentra en la Oficina de Asesora Jurídica”

Observación: Es pertinente que la Dirección de Energía supervise la gestión de los supervisores designados o quien el ordenador del Gasto del Ministerio designe para el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del administrador en desarrollo de los contratos de la vigencia 2016 al 2019, suscrito por el Ministerio de Minas y Energía.

Cumplido el término de la suspensión No. 5, GENSA S.A. E.S.P. mediante comunicado con radicado No 2018093919 del 11 de diciembre de 2018, manifiesta su intención de no continuar con la suspensión del Contrato FAZNI, por lo cual esta Dirección, procede con la aceptación de terminación anticipada del contrato y requerimiento de documentos mediante comunicación con radicado No 2018091666 del 03 de diciembre de 2018; sin embargo, no fue posible llegar a un acuerdo bilateral entre las partes para los pagos correspondientes, toda vez que el Ministerio de Minas y Energía está imposibilitado para recibir obras inconclusas y autorizar pagos sin el cumplimiento de lo establecido en el contrato; evitando con ello un posible detrimento del patrimonio de la nación, ya que no se autorizaron pagos con recursos FAZNI por los medidores prepago no instalados.



Así las cosas, ante la imposibilidad de conciliar /as sumas y/o realizar pagos parciales, la Dirección de Energía Eléctrica remite mediante memorando con radicado No 2019067037 del 25 de septiembre de 2019 el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que sean ellos dentro de sus competencias quienes adelanten los trámites correspondientes.

- **Contrato GGC-393 de 2016- Electrohuila.**

Solicitud- OCI: mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2019, se solicitó al Grupo de Gestión Contractual, carpeta física de los proyectos y/o convenios⁹: del Fondo FAZNI años 2016, 2017, 2018 Y 2019, para llevar la respectiva revisión del estado de los mismos supervisión de los convenios GGC-393 del 2016. ElectroHuila.

Grupo De Gestión Contractual, remitió a la Oficina de Control Interno las carpetas físicas el día 5 de diciembre de 2019, de cuerudo a lo solicitado para su respectiva revisión.

Verificación OCI: La OCI verificó los soportes físicos suministrados Grupo De Gestión Contractual, evidenciando que la supervisión del convenio GGC-293 de 2016,

Revisada la carpeta física Contrato GGC-293 de 2016, se pudo observar los siguientes documentos: del “Proyecto electrificación solar fotovoltaica del desierto de la tatacoa veredas polonia, san alfonso, san nicolás, cusco, la palmira, líbano, cabuyal, la manguita, la victoria, hato nuevo la chivera municipio villavieja – huila”, presenta Acta de Inicio Contrato FAZNI –GGC No.393 de 2016, de Electrohuila S.A. E.S.P.

Se evidencia tres (3) Otrosí así:

El Ministerio de Minas y Energía suscribió el contrato FAZNI GGC 393- 2016, con el operador ELECTRIFICADORA DEL HUILA. S.A. E.S.P; por valor de \$3.761.965.941, con cargo a los Recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas- FAZNI.

El contrato interadministrativo FAZNI GGC 393 fue suscrito el 28 de diciembre de

⁹ Mediante correo electrónico del 5 de Dic-2019.



2016, e inicio según acta el 30 de diciembre de 2016 con un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2017, sin embargo, dicho plazo fue modificado en varias oportunidades, así:

- Otrosi 1: 22-12-17: Modificación del contrato GGC 393 DE 2016, Prorrogar el plazo de elección hasta el 30 de julio de 2018.
- Otrosi 2: 05-09-18: Modificación del contrato GGC 393 DE 2016, Prorrogar el plazo de elección hasta el 20 diciembre de 2018.
- Otrosi 3: 23-11-18: Modificación del contrato GGC 393 DE 2016, Acuerdan que: “Cláusula Primera Modifíquese el Literal d de la Cláusula Cuarta del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 393 de 2016, el cual quedara de la siguiente manera. “d) la Suma de Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Treinta y Siete Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos M/Cte incluido IVA. 475.037. 292.00), correspondiente a la vigencia 2017, cuando el Administrador presente al Ministerio el Acta de terminación de obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente.

Observación: Con respecto al seguimiento a la ejecución del contrato GGC 393 de 2016, Electrificadora del huila Rad. 2019000860 del 4 de enero de 019, donde la Dirección de Energía informa que el contrato GGC 393-2016 cumplió con el plazo de la ejecución del contrato en las diferentes fechas establecidas y actualmente se encuentran en etapa de liquidación con fecha límite del 20 de septiembre de 2019, de acuerdo con el numeral XXIII de la cláusula Octava del contrato “Obligaciones del Administrador”.

Estado del contrato en liquidación

- Contrato GGC-394 de 2016- Energuaviare S.A. E.S.P.

Solicitud- OCI: mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2019, se solicitó al Grupo de Gestión Contractual, carpeta física de los proyectos y/o convenios¹⁰: del Fondo FAZNI años 2016, 2017, 2018 Y 2019, para llevar la respectiva revisión del estado de los mismos supervisión de los convenios GGC-394 del 2016. Energuaviare

¹⁰ Mediante correo electrónico del 5 de Dic-2019.



El Grupo De Gestión Contractual, remitió a la Oficina de Control Interno las carpetas físicas el día 5 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo solicitado para su respectiva revisión.

Verificación OCI: La OCI verificó los soportes físicos suministrados Grupo De Gestión Contractual, y la publicación en SECOP, evidenciando el Acta de Inicio y Acta de terminación de obras y Acta de terminación de Interventoría debidamente firmada por las partes.

Revisada la carpeta física Contrato GGC-294 de 2016, se pudo observar los siguientes documentos: del “Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución de proyectos financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas No Interconectadas - FAZNI”, presenta Acta de Inicio con fecha 30 de diciembre de 2016, respectivamente firmada por las partes Contrato FAZNI –GGC No.394 de 2016, de Energuaviare S.A. E.S.P.

El Ministerio de Minas y Energía suscribió el contrato FAZNI GGC 394- 2016, con el operador ENERGUAVIARES. S.A. E.S.P; por valor de \$ 720.355.528, con cargo a los Recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas- FAZNI.

El contrato interadministrativo FAZNI GGC 394 fue suscrito el 28 de diciembre de 2016, Se inició según acta el 30 de diciembre de 2016 con un plazo inicial hasta el 30 de septiembre de 2017.

Observación: Con respecto al seguimiento a la ejecución del contrato GGC 394 de 2016, Energuaviare. S.A. E.S.P. Rad. 20170800003 del 29 de noviembre de 2017, se gira el cuarto desembolso del contrato FAZNI GGC 394- 2017, correspondiente a la vigencia 2017. Dando así por terminados los pagos y la respectiva ejecución del contrato.

Estado del contrato en liquidación.

- **Contrato GGC-396 de 2016- Empresa Distribuidora del Pacífico S.A.**

Solicitud- OCI: mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2019, se solicitó al Grupo de Gestión Contractual, carpeta física de los proyectos y/o



convenios¹¹: del Fondo FAZNI años 2016, 2017, 2018 Y 2019, para llevar la respectiva revisión del estado de los mismos supervisión de los convenios GGC-396 del 2016. Distribuidora del Pacífico.S.A.

El Grupo De Gestión Contractual, remitió a la Oficina de Control Interno las carpetas físicas el día 5 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo solicitado para su respectiva revisión.

Verificación OCI: La OCI verificó los soportes físicos suministrados Grupo De Gestión Contractual, y la publicación en SECOP, evidenciando el Acta de Inicio con fecha 30 de diciembre de 2016, con plazo de ejecución a 15 de diciembre de 2017. firmada por las partes.

Revisada la carpeta física Contrato GGC-396 de 2016, se pudo observar los siguientes documentos: del “implementación del sistema de energía solar fotovoltaica autónomo para la electrificación de zonas rurales no interconectadas del municipio de ciénaga, departamento de la magdalena.”, presenta Acta de Inicio con fecha 30 de diciembre de 2016, respectivamente firmada por las partes Contrato FAZNI –GGC No.396 de 2016, de Empresas Distribuidora del Pacífico S.A.

El Ministerio de Minas y Energía suscribió el contrato FAZNI GGC 396- 2016, con el operador de Empresas Distribuidora del Pacífico S.A.; por valor de \$ 5.556.625.000, con cargo a los Recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas- FAZNI.

El contrato interadministrativo FAZNI GGC 396 fue suscrito con el operador de Empresas Distribuidora del Pacífico S.A Se inició según acta el 30 de diciembre de 2016 con un plazo inicial hasta el 15 de diciembre de 2017. sin embargo, dicho plazo fue modificado en varias oportunidades, así:

- Otrosí 1: 30-03-18: Modificación del contrato GGC 393 DE 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Primera Modificar las actividades contenidas en el Anexo número 2 del cronograma” el cual hace parte integral del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 396 DE 2016, el cual se puede evidenciar en la plataforma SECOP.

“Modificación del contrato GGC 393 DE 2016, Acuerdan que:

¹¹ Mediante correo electrónico del 5 de Dic-2019.



“Cláusula Segunda-Prorroga: Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda del contrato Interadministrativo GGC 396 de 2016, hasta el día 30 de marzo del 2018”.

- Otrosí 2: 31-08-18: Modificación del contrato GGC 393 DE 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Primera Prorrogar: el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo GGC 396 de 2016, hasta el día 31 de agosto del 2018”
- “Modificación del contrato GGC 393 DE 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Segunda-Modifíquese: El Anexo 2 del contrato Interadministrativo GGC 396 de 2016, el cual se puede evidenciar en la plataforma SECOP.
- Otrosí 3: 20-04-19: Modificación del contrato GGC 393 DE 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Primera Prorrogar: el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo GGC 396 de 2016, hasta el día 20 de abril de 2019.”
- “Modificación del contrato GGC 393 DE 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Segunda-Modifíquese: Contendida el Anexo 2 “Cronograma”, el cual hace parte integral del contrato Interadministrativo FAZNI GGC 396 DE 2016, el cual se puede evidenciar en la plataforma SECOP.

Observación: Revisada la carpeta física del contrato GGC-396 del 2016, se evidencia tres suspensiones y una prórroga por cada una de ellas, “El contrato ha presentado 3 actas de suspensión y a la fecha el vencimiento de la suspensión 3 es el 15 de septiembre de 2019. La alcaldía de Ciénega Magdalena no ha dado inicio a la instalación de las instalaciones internas requeridas para que Dispac pueda proceder con la instalación y puesta a punto de los equipos fotovoltaicos. Generando así un retraso en la ejecución del contrato que a la fecha se encuentra suspendido y a la espera de su respectiva reactivación. Lo anterior se puede verificar en las carpetas físicas y en la plataforma SECOP.

Estado del contrato en Ejecución “Contrato suspendido y con plazo de ejecución hasta el 16/12/2019 y se va a prorrogar su plazo de ejecución hasta marzo 2020”

- Contrato GGC-399 de 2016- GENSA S.A. E.S.P.



Solicitud- OCI: mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2019, se solicitó al Grupo de Gestión Contractual, carpeta física de los proyectos y/o convenios¹²: del Fondo FAZNI años 2016, 2017, 2018 Y 2019, para llevar la respectiva revisión del estado de los mismos supervisión de los convenios GGC-399 del 2016. Gestión Energética S.A. E.S.P.

El Grupo De Gestión Contractual, remitió a la Oficina de Control Interno las carpetas físicas el día 5 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo solicitado para su respectiva revisión.

Verificación OCI: La OCI verificó los soportes físicos suministrados Grupo De Gestión Contractual, y la publicación en SECOP, evidenciando el Acta de Inicio con fecha 30 de diciembre de 2016, con plazo de ejecución a 30 de diciembre de 2017. firmada por las partes.

Revisada la carpeta física Contrato GGC-399 de 2016, se pudo observar los siguientes documentos: del “Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución de proyectos financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas No Interconectadas - FAZNI.”, presenta Acta de Inicio con fecha 30 de diciembre de 2016, respectivamente firmada por las partes Contrato FAZNI –GGC No.399 de 2016, Gestión Energética S.A. E.S.P.- GENSA.

El Ministerio de Minas y Energía suscribió el contrato FAZNI GGC 399- 2016, con el operador Gestión Energética S.A. E.S.P.- GENSA. por valor de 4.284.247.275, con cargo a los Recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas- FAZNI.

El contrato interadministrativo FAZNI GGC 399 fue suscrito con el operador de operador Gestión Energética S.A. E.S.P.- GENSA Se inició según acta el 30 de diciembre de 2016 con un plazo inicial hasta el 30 de diciembre de 2017. sin embargo, dicho plazo fue modificado en varias oportunidades, así:

- Otrosí 1: 13-12-17: Modificación del contrato GGC 399 DE 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Primera Modificar las actividades contenidas en el Anexo número 2 del contrato Interadministrativo FAZNI GGC 399 DE 2016,

¹² Mediante correo electrónico del 5 de Dic-2019.



cuadro Cronograma, el cual se puede evidenciar en la plataforma SECOP.

- “Modificación del contrato GGC 399 DE 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Segunda-Prorroga: Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda del contrato Interadministrativo GGC 399 de 2016, hasta el día 15 de febrero del 2018”.

Observación: el contrato FAZNI GGC 399- 2016, con el operador Gestión Energética S.A. E.S.P.- GENSA se encuentra en su respectivo proceso de liquidación dado que presentó demora en la respuesta final del Ministerio del interior y de la Alcancía con respecto a la construcción de las instalaciones internas y el fuerte invierno que se produjo en el departamento del Casanare, generando así un retraso en la respectiva ejecución del proyecto. Lo anterior fue manifestado por el contratista. MME, acogió la solicitud presentada por el operador del contrato generando una prórroga en el plazo de ejecución del mismo.

- Contrato GGC-400 de 2016- GENSA S.A. E.S.P.

Solicitud- OCI: mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2019, se solicitó al Grupo de Gestión Contractual, carpeta física de los proyectos y/o convenios¹³: del Fondo FAZNI años 2016, 2017, 2018 Y 2019, para llevar la respectiva revisión del estado de los mismos supervisión de los convenios GGC-399 del 2016. Gestión Energética S.A. E.S.P.

El Grupo De Gestión Contractual, remitió a la Oficina de Control Interno las carpetas físicas el día 5 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo solicitado para su respectiva revisión.

Verificación OCI: La OCI verificó los soportes físicos suministrados Grupo De Gestión Contractual, y la publicación en SECOP, evidenciando el Acta de Inicio con fecha 30 de diciembre de 2016, con plazo de ejecución a 30 de diciembre de 2017. firmada por las partes.

Revisada la carpeta física Contrato GGC-400 de 2016, se pudo observar los siguientes documentos: del “Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución de proyectos financiados con recursos del Fondo de

¹³ Mediante correo electrónico del 5 de Dic-2019.



Apoyo Financiero para la Energización de Zonas No Interconectadas - FAZNI.”, presenta Acta de Inicio con fecha 30 de diciembre de 2016, respectivamente firmada por las partes Contrato FAZNI –GGC No.399 de 2016, Gestión Energética S.A. E.S.P.- GENSA.

El Ministerio de Minas y Energía suscribió el contrato FAZNI GGC 400- 2016, con el operador Gestión Energética S.A. E.S.P.- GENSA. por valor de 19,874,025,811, con cargo a los Recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas- FAZNI.

El contrato interadministrativo FAZNI GGC 400 fue suscrito con el operador de operador Gestión Energética S.A. E.S.P.- GENSA Se inició según acta el 30 de diciembre de 2016 con un plazo inicial hasta el 30 de diciembre de 2017. sin embargo, dicho plazo fue modificado en varias oportunidades, así:

- Otrosí 1: 27-12-17: Modificación del contrato GGC 400 de 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Primera Modificar el Anexo número 2 del contrato Interadministrativo FAZNI GGC 400 de 2016, ampliando el plazo de ejecución de las actividades de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, hasta el 15 de febrero de 2018, conforme al cronograma adjunto, el cual se puede evidenciar en la plataforma SECOP.
- Otrosí 2: 15-02-18 “Modificación del contrato GGC 400 de 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Primera-Prorroga: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo GGC 400 de 2016, hasta el día 16 de abril del 2018”.
- Modificación del contrato GGC 400 de 2016, Acuerdan que:
“Cláusula Segunda: Modifíquese el Anexo número 2 del contrato Interadministrativo FAZNI GGC 400 de 2016, el cual quedara de la siguiente manera. al cronograma adjunto, el cual se puede evidenciar en la plataforma SECOP.

Observación: en el contrato FAZNI GGC 400- 2016, se presentó una prórroga por parte del operador al Ministerio de Minas y Energía, donde se solicita el plazo de ejecución de las actividades de administración, ampliando el plazo de ejecución de las actividades de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, hasta el 15 de febrero de 2018, conforme al



cronograma adjunto, el cual se puede evidenciar en la plataforma SECOP, este contrato se encuentra en su respectivo proceso de liquidación.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que no se designe por escrito el supervisor de cada convenio celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Operador de Red”, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.2.2 Informes de Seguimiento del Supervisor

Criterio normativo: El numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos, del Manual de Contratación¹⁴, Código: GJ-M-01- Fecha 26-04-2019 -Versión V- 3 establece: “...Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados...”

El numeral 4.4.3.18. Deberes generales de Supervisores e Interventores, del Manual de Contratación, señala: “Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en el desarrollo de la ejecución del contrato”.

La cláusula “Obligaciones del Administrador” de los convenios eléctricos, establece: “Suministrar a la Dirección de Energía Eléctrica el Ministerio informes cada dos meses correspondientes de los aspectos técnicos, financieros y operativo de avance de los proyectos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo correspondiente, sin perjuicio de los que requiera la Entidad”.

Funciones de los supervisores e Interventores: Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir

¹⁴ Adoptado Mediante Resolución 9 0810 del 30 de julio de 2014.



instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escritos y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP. En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir al Ministerio de Minas y Energía en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Funciones Generales del Supervisor.

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar al Ministerio de Minas y Energía de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que el Ministerio desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar al El Ministerio de Minas y Energía cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que el Ministerio desarrolle las actividades correspondientes.



Riesgos Identificados: Que no se haga la supervisión y seguimiento de los convenios eléctricos de acuerdo con lo legalmente establecido.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Revisada la información remitida por la Dirección de Energía Eléctrica¹⁵ y por el Grupo de Gestión Contractual, de los 16 Convenios seleccionados en la muestra, se encontró lo siguiente, respecto del seguimiento y control a la ejecución del objeto contractual, con relación a la emisión de concepto técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico:

Observación: El Supervisor de los convenios eléctricos financiados con recursos del FAZNI, no cumplió con las funciones señaladas, en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, en el “Numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos. *“Independientemente de la obligación de contratar interventorías contractuales en los casos señalados por la ley, es una obligación del ordenador del gasto designar un supervisor para cada uno de los contratos celebrados, a efectos de ejercer el control de los mismos y verificar su adecuado cumplimiento. Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal (...).*”

Los Supervisores de los Convenios eléctricos financiados con Recursos FAZNI deben realizar los informes, con los componentes de (1) Actividades Generales, (2) Seguimiento Administrativo, (3) Seguimiento Técnico, (4) Seguimiento Financiero y Contable, y (5) Seguimiento Jurídico, conforme al Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía. En la siguiente tabla se evaluará la respectiva supervisión.

¹⁵ Entregada mediante correo electrónico –dic-2019



CONVENIOS FAZNI 2016 AL2019									
No	CONTRATO	SUPERVISOR	FORMATO "DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DE APOYO"	COMPONENTES SUPERVISIÓN					Publicación en SECOP
				TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	FINANCIERO	CONTABLE	JURÍDICO	
1	F GGC-392-2016	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI
2	GGC-393-2016	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI
3	GGC-394-2016	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI
4	GGC-396-2016	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI
5	GGC-399-2016	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI
6	GGC-400-2016	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI
7	GGC-520-2017	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI SECOP-II
8	GGC-545-2017	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI SECOP-II



9	GGC-546-2017	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI SECOP-II
10	GGC-572-2017	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI SECOP-II
11	GGC-573-2017	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI SECOP-II
12	GGC-585-2017	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	SI	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI EVIDENCIO	SI SECOP-II
13	GGC-721-2019	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	X	Fecha de terminación 3/10/2026	Fecha de terminación 3/10/2026	Fecha de terminación 3/10/2026	Fecha de terminación 3/10/2026	Fecha de terminación 3/10/2026	SI
14	GGC-738-2019	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	X	Fecha de terminación 5/11/2026	Fecha de terminación 5/11/2026	Fecha de terminación 5/11/2026	Fecha de terminación 5/11/2026	Fecha de terminación 5/11/2026	SI
15	GGC-739-2019	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	X	Fecha de terminación 6/12/2019	Fecha de terminación 6/12/2019	Fecha de terminación 6/12/2019	Fecha de terminación 6/12/2019	Fecha de terminación 6/12/2019	SI
16	GGC-740-2019	DIRECTOR DE ENERGIA "Sin designación por escrito por el Ordenador del Gasto"	X	Fecha de terminación 6/12/2026.	Fecha de terminación 6/12/2026	Fecha de terminación 6/12/2026.	Fecha de terminación 6/12/2026.	Fecha de terminación 6/12/2026.	SI

Observación: Es pertinente que la Dirección de Energía documente y deje evidencia de la toma de decisiones a partir de la revisión y análisis de los informes que deben ser presentados por los Operadores de Red.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “Que no se haga la correcta supervisión y seguimiento la supervisión y seguimiento de los convenios eléctricos de acuerdo con lo legalmente establecido”, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.



7.2.3 Liquidación de los convenios/contratos

Con el fin de analizar y evaluar la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica, respecto de la Liquidación con término Contractual de los convenios eléctricos financiados con recursos FAZNI, se solicitó mediante memorando¹⁶, relación de todos y cada uno de los Convenios celebrados entre el Ministerio de Minas y el Operador de Red, desde la fecha de su inicio hasta la fecha del memorando, financiados con recursos del Fondo FAZNI, la Dirección de energía eléctrica¹⁷, envía cuadro en Excel con la siguiente información Operador de Red, Contrato, Departamento o Municipio, Fecha de inicio, fecha de finalización, valor total, otrosíes, estado actual del convenio, porcentaje de avance de obra, relacionando treinta (30) convenios con fecha de inicio y fecha de finalización, la OCI analiza todos los ciento (16) convenios.

Criterio Normativo:

Ley 1150 de 2007. Artículo 11: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

¹⁶Con radicado número 2019043248 del 28-06-2019

¹⁷ Matriz adjuntada por correo electrónico – 06-12-2019



Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Ley 1437 de 2011. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. Numeral 2. Literal v): *“En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”.*

De acuerdo a lo anterior, la OCI estableció que el tiempo para presentar la demanda de liquidación de los convenios eléctricos, una vez vencido el término pactado en la cláusula de liquidación de los mismos, es de dos (2) años y (2) meses.

Riesgo Identificado: Que no se suscriba el acta de liquidación dentro del término adicional establecido por la normatividad vigente.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Observación: La Dirección de Energía Eléctrica cumplió con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, toda vez que, a 13 de diciembre de 2019, se revisaron 30 convenios los cuales no se ha excedido el tiempo de liquidación dados por la norma vigente para liquidar los convenios por mutuo acuerdo o presentar la demanda de liquidación.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“Que no se suscriba el acta de liquidación dentro del término adicional establecido por la normatividad vigente”*, No se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la Eficiencia del control establecido para el cumplimiento de las variables analizadas, la valoración del riesgo inherente y la Efectividad de la gestión realizada, cuyo resultado se muestra en la siguiente tabla.



Auditoria Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Interconectadas-FAZNI.

VARIABLE ANALIZADA		Control eficiente	Valoración del Riesgo	Gestión Efectiva
1	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	SI	BAJO	SI
2	FUNCIONES DEL CAFAZNI	SI	BAJO	SI
3	CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE APOYO TÉCNICO	SI	BAJO	SI
4	DESIGNACIÓN DE SUPORVISORES	SI	BAJO	SI
5	INFORMES DE SEGUIMIENTO DEL SUPERVISOR	SI	BAJO	SI
6	LIQUIDACION DE LOS CONVENIOS/CONTRATOS	SI	BAJO	SI

FUENTE: OCI

2. FIRMAS

INGRID CECILIA
ESPINOSA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno

TARCILA ISABEL
MARTÍNEZ HERAZO
Profesional Oficina de Control Interno

IVAN ANDRES
CADENA RAMOS
Contratista Oficina de Control Interno

